



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted que dentro de la presente tutela, informándole que ha sido asignada por las formalidades del reparto, siendo del caso conferir trámite correspondiente. Sírvasse Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA.
Radicación: 08758-3112-001-2021-00241-00.
Accionante: RAFAEL RICARDO AVILA LOPEZ
Accionado: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD- ATLCO.

I. OBJETO DE DECISION

Revisado el expediente, se observa que la acción de tutela es promovida por RAFAEL RICARDO AVILA LOPEZ, en contra del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD- ATLCO, por la presunta trasgresión de su derecho fundamental al debido proceso.

Ahora bien, revisados los hechos tenemos que se trata de un proceso donde funge como demandante la señora NAYIBE ISABEL ALVAREZ HERAZO contra MIGUEL ALFREDO ALVAREZ HERAZO Y ALFREDO LUIS ALVAREZ HERAZO, siendo la demandante la persona la directamente afectada con el no tramite de endilgado, sin que se observe en los anexos el poder en favor otorgado al doctor AVILA LOPEZ, para presentar la acción de tutela, no siendo extensible el poder otorgado al interior del proceso que se sigue en el Juzgado accionado.

Así las cosas, se deberá inadmitir la presente acción para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, para que sea subsanado el defecto anotado, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico,

RESUELVE:

INADMITIR la presente acción de tutela para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, subsane los defectos anotados en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f0cf459e95dd54e5ac408597c3e1732621f77db8430b587dd204b81092ea352

Documento generado en 02/06/2021 04:57:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>